



**ACUERDO PCSJA25-12364**  
18 de diciembre de 2025

*“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017, en relación con la competencia para resolver los recursos de apelación sobre las calificaciones de los empleados judiciales”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, por los numerales 1, 17 y 19 del artículo 85, el artículo 174 y el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de diciembre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996 establecen que el proceso de calificación de servicios debe atender criterios técnicos y objetivos, lo que exige que su revisión se realice por órganos con competencia especializada en la materia.

Que los artículos 171 y 175 de la Ley 270 de 1996 disponen que los empleados de carrera serán evaluados anualmente por sus superiores jerárquicos y que corresponde a los jueces realizar la evaluación de servicios de los empleados de su despacho, reafirmando la naturaleza técnica y funcional de esta competencia.

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 regula el sistema de evaluación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, estableciendo en su artículo 27 que contra las decisiones adoptadas en dicho proceso proceden los recursos conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que el artículo 74 del CPACA dispone que el recurso de apelación debe ser resuelto por el inmediato superior administrativo o funcional del funcionario que profirió el acto.

Que el Acuerdo PSAA17-10715 de 2017 adopta las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, incluyendo la definición de sus funciones administrativas y de gobierno.

Que se hace necesario modificar el artículo 8 del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017 para adicionar a las salas especializadas la competencia para resolver el recurso de apelación en el marco del proceso de calificación de los empleados judiciales que correspondan a cada especialidad.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 8 del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA.** La sala especializada tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir su presidente y vicepresidente para período de un (1) año.
- b. Elegir los empleados adscritos a la sala, concederles licencias, resolver las renunciaciones que presenten de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley.
- c. Conformar la lista de conjueces, resolver las renunciaciones que presenten y removerlos de acuerdo con la ley.
- d. Reunirse ordinariamente con la periodicidad que la sala determine.
- e. Aprobar las normas que regulen los aspectos de su funcionamiento interno que no hayan sido contempladas en el presente reglamento ni acordadas por la sala plena del tribunal.
- f. Realizar el estudio previo del factor cualitativo de calificación de servicios a los jueces y una vez efectuada, remitirla a la sala plena para su aprobación.
- g. Fijar el día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias de sala de decisión.
- h. Evaluar a los empleados adscritos a la sala.
- i. Tramitar y resolver los recursos de apelación sobre las calificaciones de los empleados de los despachos judiciales correspondientes a su especialidad y que sean, desde el punto de vista funcional, jerárquicamente inferiores.
- j. Las demás que señalen la ley y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.”

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C. el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD